



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

15 NOV. 2016

005844

Señor  
**RAMON NAVARRO**  
Representante Legal  
**TRIPLE A S.A. E.S.P.**  
Carrera 58 No. 67-09  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001170

08 NOV. 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (e)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001170 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA  
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1753 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**Situación Fáctica**

Que mediante Resolución N°. 953 del 31 de diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.-Triple A S.A. E.S.P., una concesión de aguas superficiales, provenientes del río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en Barranquilla, para abastecer el acueducto del distrito de Barranquilla, y suministrarle agua potable a los municipios de Soledad,

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

copiar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001170 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA  
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -  
TRIPLE A S.A. E.S.P."

Galapa, Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Usiacurí, Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, a saber:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 953 de 2015, la Triple A S.A. E.S.P., presentó, mediante radicado No. 10004 del 7 de junio de 2016, el plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal de la ETAP de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron evaluación de la documentación presentada por la Triple A S.A. E.S.P., emitiendo el Informe Técnico N° 0735 del 30 de Septiembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la Triple A S.A. E.S.P. se encuentra prestando el servicio de agua potable en el distrito de Barranquilla y en los municipios de Soledad, Galapa, Piojó, Juan de Acosta, Tubará y Usiacurí.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TRIPLE A S.A. E.S.P.**

- **Radicado No. 10004 del 7 de junio de 2016**, mediante el cual se presentó el Plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal de la ETAP de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa, suministrando la siguiente información.

(...)

"Los medidores de flujo de tecnología Ultrasónica de **GE Infrastructure Sensing**, tal como el modelo AT868 con transductores tipo clamp-on, que ustedes tienen actualmente instalados en sus redes de transporte de agua, son equipos que miden el flujo en un amplio rango de tamaño de tuberías y condiciones de flujo. Estos equipos han sido calibrados directamente por el fabricante antes de su entrega y no requieren procedimientos de calibración posteriores. Su operación y la exactitud en las mediciones están condicionadas a la ejecución de una adecuada instalación del equipo y el correcto mantenimiento, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones contenidas en los manuales entregados por el fabricante."

(...)

En la Tabla 1 se presenta el plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal de la ETAP de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa.

Tabla 1. Plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal.

| Equipo       | Código | Ubicación           | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|--------------|--------|---------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Macromedidor | P1-E-1 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P2-E-1 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P3-E-1 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P4-E1  | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P5-E-1 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P5-E-2 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor | P5-E-3 | ETAP - Barranquilla | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001170 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

| Equipo                              | Código  | Ubicación              | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|-------------------------------------|---------|------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Macromedidor                        | P5-E-4  | ETAP - Barranquilla    | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A1-S-1  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A1-S-2  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A2-S-1  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A2-S-2  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A3-S-1  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A3-S-2  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | A4-S-1  | ETAP - Barranquilla    |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |
| Macromedidor                        | CI-S-1  | Estación Ciudadela     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |
| Macromedidor                        | CI-S-2  | Estación Ciudadela     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |
| Macromedidor                        | CI-S-3  | Estación Ciudadela     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |
| Macromedidor                        | CI-S-4  | Estación Ciudadela     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |
| Macromedidor                        | CI-S-5  | Estación Ciudadela     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |
| Macromedidor                        | RE-E-1  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | RE-E-2  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | RE-S-1  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | RE-S-2  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | RE-S-3  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | RE-S-4  | Estación Recreo        |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Caudalímetro de entrada agua cruda  | FL-E-01 | ETAP - Puerto Colombia |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Caudalímetro de entrada agua cruda  | FL-E-02 | ETAP - Puerto Colombia |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Caudalímetro de salida agua tratada | FL-S-01 | ETAP - Puerto Colombia |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Caudalímetro de salida agua tratada | FL-S-02 | ETAP - Puerto Colombia |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |     |
| Macromedidor                        | DE-E-1  | Estación Delicias      |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |
| Macromedidor                        | DE-S-1  | Estación Delicias      |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |
| Macromedidor                        | DE-S-2  | Estación Delicias      |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |
| Macromedidor                        | DE-S-3  | Estación Delicias      |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |
| Macromedidor                        | DE-S-4  | Estación Delicias      |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |     |
| Macromedidor                        | P7-E-1  | Soledad                |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | X   |

P#: Planta # 1...2; A#: Alta presión #1...2; RE: Recreo; DE: Delicias; CI: Ciudadela; P7: Planta 7 Oasis; E: Entrada; S: Salida.

**Consideraciones C.R.A.:** Al revisar la información suministrada por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.10004 de 2016, se analiza que la frecuencia con la cual se realizarán las inspecciones y mantenimientos en cada una de las plantas de tratamiento de agua potable será semestralmente; por consiguiente, se considera apropiado dicho plan.

Por otra parte, se evidencia que la Triple A S.A. E.S.P. no incluyó un plan de calibración de los

*30/04/16*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00001170

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

macromedidores de caudal, ya que estos equipos fueron calibrados previamente por el fabricante; por tanto, no es necesario realizar nuevas calibraciones. Cabe destacar que la mencionada sociedad, deberá realizar los mantenimientos e inspecciones de acuerdo a lo planteado en el plan, con el fin de garantizar las correctas mediciones de caudal.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0735 del 30 de Septiembre de 2016, esta Corporación considera procedente Aprobar el plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal de la ETAP de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P.. Es oportuno indicar que la mencionada sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan de mantenimiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, y en aras de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A - Triple A S.A., identificada con Nit No. 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 No. 67.-09, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de estricto cumplimiento a lo establecido en el plan de mantenimiento de los macromedidores de caudal de las plantas de tratamiento de agua potable de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa, presentado mediante radicado No.10004 del 7 de Junio de 2016.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0735 del 30 de Septiembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sapoch

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001170 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA  
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBÉL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp.: 0201-342  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Gerente de Gestión Ambiental

08/11/16